

**AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ**

Paseo Ferreres Bretó, 10  
12580 Benicarló (CASTELLÓ)

N/Ref. 234/2014-CON  
SDGEAT/MFCR  
S/Ref: PI Sector 11-Collet II  
Asunto: informe

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TRANSPORTS I MEDI AMBIENT  
C/ Castán Tobeñas, 77 - Torre 1 - 46018 - VALÈNCIA  
Registre General

Fecha 17 ABR. 2015 AJUNTAMENT DE BENICARLO  
Registre General  
SALIDA 14182  
23 ABR. 2015  
Entrada núm ..... 6374  
Eixida núm .....

En relación con la evaluación ambiental (estimación de impacto ambiental) del proyecto de urbanización del polígono industrial sector 11 -Collet II de Benicarló, adjunto se remite informe.

Atentamente,

**Valencia 16 de abril de 2015**  
**El Director General**  
**de Evaluación Ambiental y Territorial**

  
  
**Juan Giner Corell**



Ref: 234/2014-CON  
SDGEAT/MFCR

## **INFORME AMBIENTAL RELATIVO AL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL SECTOR 11- COLLET II DE BENICARLÓ (CASTELLÓN)**

Se ha recibido, a través del Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón, consulta del Ayuntamiento de Benicarló relativa al proyecto de urbanización del sector 11-Collet II de Benicarló. La consulta se presenta con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto, de acuerdo con el RDL 1/2004, de 11 de enero. Se adjunta a la misma el documento inicial.

### **PROYECTO PRESENTADO**

El PGOU de Benicarló, aprobado definitivamente el 29 de julio de 1986, define el sector 11 como suelo urbanizable no programado de uso industrial. En 1995 se redacta el documento de homologación y se traza la ordenación pormenorizada del sector, en la que se implantan las zonas edificables y se establecen los estándares del reglamento de planeamiento vigente. El proyecto de urbanización existente para el sector, fue aprobado por el pleno municipal en fecha 28 de diciembre de 2006. Dado el tiempo transcurrido, se procede a redactar la modificación del mismo para adaptar su presupuesto a la realidad actual y a los nuevos condicionantes técnicos.

El sector tiene una superficie total de 214.894 m<sup>2</sup>, con uso global y característico industrial. Las características generales del proyecto son:

Características del sector según el plan parcial	
Superficie total del sector	214.894,00 m <sup>2</sup>
Superficie edificable	137.013,46 m <sup>2</sup>
Espacio libre privado	4.571,25 m <sup>2</sup>
Espacios libres (JL)	25.919,75 m <sup>2</sup>
Dotaciones (ID)	19.273,14 m <sup>2</sup>
Vialidad y aparcamiento V (RV-AV)	28.116,40 m <sup>2</sup>
Uso global y característico	Industrial

De acuerdo con la normativa aplicable, el proyecto queda regulado en el artículo 174 de la Ley 5/2014, de 25 de julio. No introduce modificaciones respecto al actual planeamiento, manteniendo el trazado original previsto en el plan parcial, ni modifica sustancialmente el proyecto existente aprobado. Tiene por objeto definir, de forma actualizada, los detalles técnicos de las obras públicas de urbanización del sector: viales (firme señalización, etc.), acabados de las zonas verdes (superficies, arbolado, parterres, etc), dotaciones

(transformadores eléctricos), servicios (red de drenaje, red de saneamiento, red de agua potable), etc.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La solicitud del ayuntamiento se registró con fecha 20 de octubre, y tuvo entrada en este órgano el 10 de noviembre de 2014. De acuerdo con el régimen transitorio establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre (disposición transitoria primera y disposición derogatoria única), resulta de aplicación el RDL 1/2008, de 11 de enero, la Ley 9/2006, de 28 de abril (de carácter básico) y la Ley 2/89, de 3 de marzo, desarrollada por el Decreto 162/1990, de 15 de octubre.

Al tratarse de la modificación de un proyecto de urbanización, para su adaptación a la situación actual y teniendo en consideración los supuestos establecidos en la normativa citada, se considera que el mismo está sometido a estimación de impacto ambiental, al quedar incluido en el epígrafe 3.f del anexo II del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, según la redacción dada por el Decreto 32/2006, de 10 de marzo (proyectos de urbanización de planes parciales de uso industrial, que desarrollen planes generales de ordenación urbana o normas subsidiarias y complementarias del planeamiento no sometidos a evaluación o estimación de impacto ambiental).

La aprobación del proyecto requiere el previo sometimiento del mismo a información pública por un plazo mínimo de 20 días (artículo 174 de la Ley 25/2014, de 25 de julio).

Finalizado dicho plazo, el Ayuntamiento deberá remitir a este órgano ambiental el proyecto de urbanización, conjuntamente con el estudio de impacto ambiental y el resultado del trámite de información pública realizada, así como las observaciones que estimen pertinentes, con objeto de que se emita la estimación de impacto ambiental del proyecto (artículo 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre).

## **CONSIDERACIONES AMBIENTALES**

El ámbito del proyecto se encuentra totalmente antropizado, sin presentar características o elementos naturales de interés. Alberga en la actualidad tanto edificaciones residenciales (al sur y al este) como industriales (al noroeste). El sector está enclavado entre zonas ya urbanizadas, salvo al norte, donde se sitúa la Rambla de Cervera. No existen en el entorno espacios naturales protegidos.

El proyecto de urbanización contemplará la ejecución de los viales, espacios libres y dotaciones que figuran en el plan parcial. Incluirá el diseño de la red de drenaje, red de saneamiento y red de agua potable.

El cauce Rambla de Cervera lleva asociado cierto riesgo de inundación según la cartografía del PATRICOVA, aunque no según la del SNCZI. En el documento inicial se indica que el proyecto de ejecución prevé la ejecución de un muro de protección frente a inundaciones, de 30 cm de espesor y 2,5 m de altura. Formulada consulta al Servicio de Ordenación del Territorio, se ha recibido informe de fecha 20 de marzo de 2015, en el cual atendiendo a que el proyecto contempla medidas de minimización de las posibles afecciones de inundabilidad y que estas medidas ayudan a otro tipo de incidencias determinadas por la geomorfología de la zona, se concluye que el Sector 11- El Collet de Benicarló no se encuentra afectado por riesgo de inundación. Se adjunta copia del citado informe.

### **ALCANCE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

Al tratarse de un proyecto sometido a estimación de impacto ambiental, el estudio de impacto ambiental a elaborar queda regulado por el artículo 30 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre y hará referencia, como mínimo, a los siguientes extremos:

1. Características y naturaleza del proyecto con expresión de las soluciones alternativas estudiadas por el equipo técnico, y con indicación de las principales razones que motivaron la elección de una de ellas.
2. Descripción de los elementos medioambientales susceptibles de ser afectados por el proyecto.
3. Descripción de los efectos que se prevea en los elementos impactados y, en su caso, descripción de las medidas correctoras adoptadas para reducir, eliminar o compensar los efectos negativos que se puedan producir sobre el medio ambiente.

El documento inicial aportado, incluye información suficiente para completar los apartados 1 y 2 del estudio de impacto ambiental.

Para completar el estudio de impacto ambiental, deberá ampliarse el citado documento con el análisis de los impactos específicos derivados de las obras de ejecución del proyecto de obra pública y las medidas preventivas y correctoras aplicadas. Básicamente, deberán estudiarse las molestias por ruido y polvo asociados a los movimientos de tierras y de maquinaria, creación de nuevos accesos, modificación de infraestructuras existentes (en el caso que existan, por ejemplo, líneas eléctricas aéreas que atravesasen el sector), etc. Con relación a las medidas preventivas y correctoras, podrán consistir en la adaptación del horario de trabajo, revisión periódica de vehículos y maquinaria, delimitación de las zonas de trabajo, acopio de material en zonas recogidas del viento y riegos periódicos, aprovechar los accesos existentes, seguimiento de las obras para corroborar la ausencia de patrimonio cultural, etc.

## CONCLUSIÓN

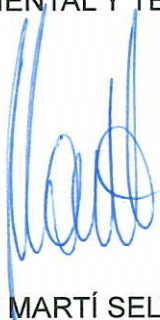
El proyecto está sometido a estimación de impacto ambiental, al quedar incluido en el epígrafe 3.f del anexo II del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, según la redacción dada por el Decreto 32/2006, de 10 de marzo.

Debe elaborarse un estudio de impacto ambiental, con el contenido indicado en el artículo 30 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, y el alcance indicado en el presente informe.

El estudio de impacto ambiental se someterá a información pública junto con el proyecto de urbanización. Finalizado dicho trámite, el Ayuntamiento remitirá a este órgano ambiental el proyecto de urbanización, conjuntamente con el estudio de impacto ambiental y el resultado del trámite de información pública realizada, así como las observaciones que estimen pertinentes, con objeto de que se emita la estimación de impacto ambiental del proyecto, de acuerdo con el artículo 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre.

Valencia, a 16 de abril de 2015

SUBDIRECTOR GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL



ENRIQUE MARTÍ SELVA



S/Ref.: 234/1014-CON

Asunto: Proyecto de urbanización del P. I. "Sector 11-El Collet II" de Benicarló.

**SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

N/Ref.: IR\_2015\_029

## **INFORME SOBRE EL RIESGO DE INUNDACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL "SECTOR 11-EL COLLET" DE BENICARLÓ (CASTELLÓ).**

### **SOLICITUD**

Vistos el oficio del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 5 de febrero de 2015 en el que se solicita informe, al Servicio de Ordenación del Territorio, sobre el "Proyecto de urbanización del polígono industrial Sector 11-El Collet" del municipio de Benicarló, que tuvo entrada el 9 de febrero (registro de entrada números 185), cuya documentación se adjunta en formato digital, se emite el siguiente informe:

### **DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN**

- Se trata de la modificación del Proyecto de Urbanización del Sector 11-"El Collet", aprobado por el Ayuntamiento el 28 de diciembre de 2006, ya que, dado el tiempo transcurrido sin su ejecución, debe adaptarse a los nuevos condicionantes técnicos derivados de la normativa sectorial de las empresas suministradoras.
- El Sector 11 fue clasificado como suelo urbanizable no programado con la aprobación definitiva del Plan General de 29 de julio de 1986, estableciéndose su ordenación pormenorizada con la homologación del planeamiento de 1995.
- El Sector 11 se encuentra emplazado al S de la Rambla de Cervera, al W del "Camí d'en Cobert", al E del polígono industrial de la Carretera de Càlig y al N de la CV-1351, ocupando una superficie de 214.898 m2.

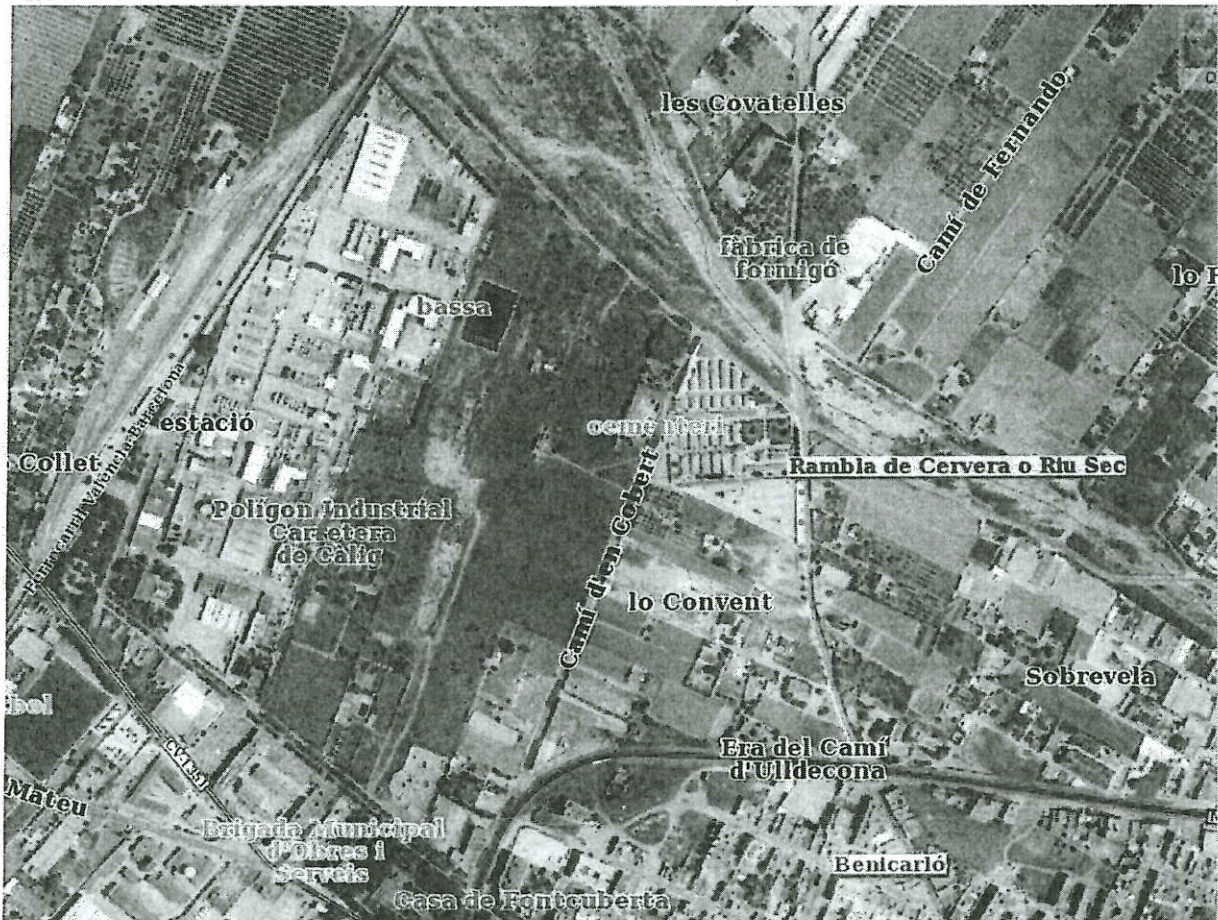


Figura 1: Emplazamiento del Sector 11-El Collet.

## CARTOGRAFÍAS DE INUNDABILIDAD

- Analizada propuesta el emplazamiento de la zona donde se propone ejecutar el proyecto de urbanización del "Sector 11-El Collet" con las siguientes cartografías de inundabilidad: cartografía del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (en adelante, PATRICOVA); cartografía de la Revisión del PATRICOVA; cartografía del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (publicada en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente).

La aplicación de estas cartografías se justifica en el art. 15 de la Normativa Urbanística del PATRICOVA, por cuanto se trata de estudios oficiales y Planes aprobados por la Generalitat Valenciana o por un Organismo de Cuenca, y en la Directriz 65.d) de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, que establece como un principio director de la planificación y gestión de los riesgos naturales e inducidos el de aplicar estrictamente el principio de precaución en los territorios con elevados riesgos naturales e inducidos.



## VALORACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN

- Visto que en la cartografía del SNCZI no se establecen afecciones por riesgo de inundación para ningún periodo de retorno.
- Visto que la nueva cartografía del PATRICOVA determina riesgo de inundación de nivel 6 para el 20% del sector, en su parte N, limítrofe con la Rambla de Cervera.



Figura 2.- Riesgo de inundación según las cartografías del SNCZI (izquierda) y del PATRICOVA (derecha)



- Visto que, atendiendo al artículo 15 de la Normativa Urbanística del PATRICOVA debe prevalecer la información de mayor detalle y rigurosidad, que en este caso representa la cartografía y los datos del SNCZI.
- Dado que la propuesta del Proyecto de urbanización se acoge y planifica teniendo en cuenta la cartografía y los datos de inundabilidad del SNCZI.
- se determina la no afección de riesgo de inundación del Proyecto de urbanización del Sector 11-El Collet de Benicarló.

### CONSIDERACIONES FINALES

- Visto que el proyecto de urbanización del Sector 11-El Collet contempla medidas de minimización de las posibles afecciones de inundabilidad a pesar de la determinación de la no afección del riesgo especificada en el apartado anterior que se concretan en la elevación de un muro de 2,5 metros de altura en el límite N del sector con la margen de la Rambla de Cervera y la red separativa de aguas que enlaza el drenaje de las pluviales con la red existente en el municipio.
- Visto que estas medidas ayudan a otro tipo de incidencias determinadas por la geomorfología de la zona donde se emplaza el sector, dado que se trata de un abanico aluvial del pleistoceno superior.
- . Se determina la no afección por riesgo de inundación, según los datos de las cartografías vigentes.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, el "Sector 11-El Collet" del municipio de Benicarló **no se encuentra afectado** por riesgo de inundación según las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana.

Valencia, 20 de marzo de 2015

EL TÉCNICO DE  
ANÁLISIS TERRITORIAL

Jeroni Banyuls i Garcia



VºBº:

EL JEFE DEL SERVICIO DE  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Carlos Aubán Nogués